

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA

Popayán, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 178

El señor JUAN CARLOS AGUILAR CARACAS a través de apoderada judicial formula demanda ordinaria laboral contra COOMEVA EPS, la cual se encuentra dirigida al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA), sin embargo, la misma fue radicada en Jamundí (Valle) quien remite el expediente a la Oficina Judicial de Cali; así mismo, dicha Oficina devuelve el expediente señalando que la Oficina Judicial de Cali no efectúa el reparto de los Juzgados de Puerto Tejada como está dirigida.

Posteriormente, se remite a la Oficina Judicial de Popayán, quien no lo remitió al juzgado al cual se dirige la demanda y procedió a repartirlo entre los Juzgados de este circuito. Por tanto y al considerar que el hecho obedece a un error en el reparto en tanto la voluntad de la parte demandante fue instaurar la demanda en el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA), se remitirá a dicho Despacho.

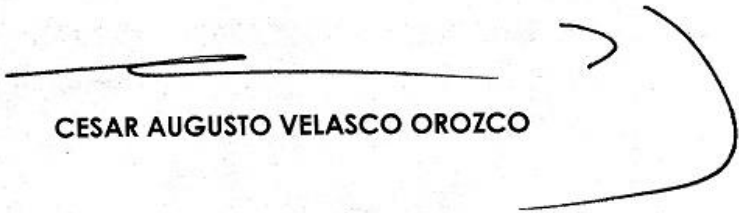
Por lo anteriormente expuesto, **RESUELVE:**

Primero. - REMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor **JUAN CARLOS AGUILAR CARACAS** contra **COOMEVA EPS** al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)** a través de la **OFICINA JUDICIAL DE POPAYAN** por lo expuesto en la parte motiva de esté proveído.

Segundo. CANCELAR la radicación, previa anotación de su salida en el sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO